



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2019-A/MPSM

Tarapoto, 29 de Enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria del concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín celebrada el 28 de Enero de 2019, el Oficio N° 007-2019-GG/SAT-T, el Informe legal N° 019-2019-OAJ/MPSM, Informe N° 018-2019-GPP-MPSM, Dictamen N° 001-2019-COEPP-MPSM; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía, en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización interna, la regulación, Administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; las cuales tienen rango de ley de conformidad con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 27037 "Ley de Promoción a la Inversión en la Amazonia", en concordancia con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-99-EF, que reglamenta el beneficio dispuesto en el Art. 18° de la indicada Ley, Las Municipalidades de la Amazonia establecerán anualmente, el porcentaje de deducción de dicho beneficio, tomando en consideración, entre otros criterios los valores unitarios de edificación que formule la Dirección Nacional de Urbanismo y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y usos del predio.

Que, de conformidad al literal a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la mencionada Ley, el Departamento de San Martín se encuentra comprendido en la zona de la Amazonia, consecuentemente la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra comprendida en los alcances de la referencia Ley.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 031-99-EF establece que el beneficio tributario dispuesto en el artículo 18° de la Ley 27037, es aplicable solo para efectos de la determinación de Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala.

Que, mediante **Resolución Ministerial 370-2018-VIVIENDA** de fecha 28-10-30/oct/2018 el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento aprobó los Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la Selva para el año 2019 y mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 544-20108-GRSN/GR** de fecha 27/oct/2018, se aprobó los Valores arancelarios para el Distrito de Tarapoto, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Que, por Decreto Supremo N 298-2018-EF el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2019, ha sido establecido en CUATRO MIL DOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4,200.00).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Inversión de la Amazonía N° 27037 y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 031-99-EF, la Municipalidad Provincial de San Martín, dentro de su Política de Desarrollo Sostenible, promueve el desarrollo de la Amazonía con el Plan Integral de la Gestión Municipal, asimismo mantiene la necesidad de ejercer una adecuada Administración, respecto a los tributos que administra, tomando en cuenta la real situación económica por la cual atraviesa la Amazonía peruana y considerando que se debe mantener y/o elevar la capacidad contributiva del poblador; razón por la cual es necesario establecer la deducción en función al porcentaje a aplicarse al valor del predio gravado con el Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala para el ejercicio 2019, utilizando los criterios técnicos válidos en base a los dispositivos legales acotados;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS. CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2019. DISPUESTO EN EL ARTICULO 18° DE LA LEY N° 27037.

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar el porcentaje que la Municipalidad Provincial de San Martín deberá deducir del valor del predio (Autovalúo) según los siguientes tramos:

Hasta 15 UIT	Hasta 63,000	15.00 %
Más de 15 UIT Hasta 60 UIT	Más 63,000.01 hasta 252,000	5.00 %
Más de 60 UIT	Más de 252,000.01	1.00 %

La base imponible afecta al impuesto, será el valor del predio resultante después de efectuada la deducción del porcentaje que corresponda según el cuadro procedente de acuerdo a la Tabla de Valores Unitarios Oficiales de Edificación que establece la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el año 2019 y Aranceles que aprueba el Gobierno Regional de San Martín.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar al Servicio de Administración Tributaria Tarapoto (SAT-T) el cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaria General y a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín su debida publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- **DEROGUESE** todo dispositivo o norma Municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE.

Arq. **TEDY DEL AGUILA GRONERTH**

Alcalde
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO